

objeto además de dejar notados los nombres i frases de los naturales en lo tocante a las cosas de la guerra.

Así de lo dicho como de otros pasajes de esta obra, consta que el autor era natural de la villa de Sahagun, tierra de Campos en Castilla la vieja : que fué de los primeros religiosos de S. Francisco que pasaron a Nueva-España, después de concluida su conquista en 1524, i uno de los fundadores del colegio que tenia aquella orden en Méjico : i que aun vivia allí en 1576. Es decir que empleó mas de 45 años en el conocimiento de la lengua, antigüedades i costumbres de aquellos naturales, no solo con motivo de desempeñar el ministerio apostólico de la conversion de los idólatras, sino con el especial objeto de escribir esta obra. De la escelencia de su lenguaje basta decir que es del siglo XVI, de cuyo tiempo apenas se halla libro mal escrito. Sobre la propiedad de la lengua, tiene su estilo cierta injenuidad i sencillez, claro indicio de la veracidad del autor i de la certeza de las cosas que refiere.

DOCUMENTOS RELATIVOS A LA HISTORIA DE AMÉRICA.

XX.—*Dictámen presentado al congreso de Buenos-Aires, por la comision de negocios constitucionales.*

Sres. Representantes,

Con aquel temor que infunde el deseo del acierto en un negocio de tanta magnitud, pero al mismo tiempo con la confianza que inspira una intencion legal i sincera, entra la comision a desempeñar su encargo, abriendo dictámen sobre la forma de gobierno, que debe servir de base al proyecto de constitucion para el réjimen de las Provincias Unidas del Rio de la Plata ; i empieza por recordar al congreso los antecedentes que han preparado esta cuestion fundamental.

En 14 de abril del año anterior, se sirvió la sala recomendar a la comision el pronto espediente del proyecto de constitucion ; i ocupándose luego de este delicado asunto, tocó en sus primeras conferencias el inconveniente de levantar un proyecto sistemado,

antes de haber obtenido una base cierta, que haga probable su admision ; i creyó de necesidad pedirla, para evitar un trabajo inútil, i una dilacion contraria a las mismas intenciones del congreso. Después de graves discusiones sobre el modo de pronunciarse en la materia, dictó la sala, en sesion del 20 de junio del mismo año, una lei en que principalmente dispuso :—1. Que, para designar la base al proyecto de constitucion, se consultase previamente la opinion de las provincias sobre la forma de gobierno que creyesen mas conveniente para afianzar el órden, la libertad, i la prosperidad nazional ;—2. Que la opinion de las provincias sobre esta importante materia se esplicase por sus asambleas representativas, i, donde no las hubiese, se formasen a este objeto ;—3. Que la opinion que indicasen las representaciones provinciales, deja salva la autoridad consignada por los pueblos al congreso para sancionar la constitucion mas conforme a los intereses jenerales ; i salvo a aquellas el derecho de aceptarla, que les reservó el art. 6. de la lei de 23 de enero del mismo año de 1825.

Cuatro circunstancias notables contiene esta lei, que marcan su espíritu, i que demandan la especial consideracion de los señores representantes. Es la primera, el objeto que en ella se propuso el congreso : no pudo ser otro que el de explorar el grado de la opinion jeneral, que, si en todos los negocios públicos debe guiar sus deliberaciones, en este debe ser la antorcha que lo encamine al acierto. La segunda es, que, para llenar este designio, no se propuso escuchar la opinion personal de los miembros de las juntas provinciales, sino sentir por medio de estas la opinion prevaleziente entre la porcion mas ilustrada i capaz de formarla en las provincias. Tercera ; que el congreso, léjos de ligarse al resultado de la consulta, sea cual fuere la opinion indicada por las representaciones provinciales, salvó su autoridad para sancionar la constitucion mas conforme a la felicidad nazional ; autoridad que, siendo todo el resumen de su augusta mision, no puede dimitir sin defraudar los votos i la esperanza de los pueblos. La cuarta circunstancia digna de observarse es, que miéntras el congreso, al investigar el estado de la opinion jeneral, se reservó el ejercicio del principal encargo de sus

comitentes, reservó al mismo tiempo a las provincias la sólida garantía con que había resguardado su confianza en la lei de 23 de enero de 1825; a saber, el derecho de aceptación.

En resultas, se han pronunciado las juntas provinciales de Córdoba, Mendoza, San Juan i Santiago del Estero por la forma de gobierno republicano representativo federal. Las de Salta, Tucuman i Rioja han opinado por el mismo gobierno representativo republicano de unidad. Las de Catamarca, San Luis, i Corrientes han comprometido absolutamente su opinion en el voto del congreso: pero Buenos-Aires, Santa-Fé, Entre-Rios, Misiones, i la Provincia Oriental no se han pronunciado todavía. Sin embargo, por no omitir la comision el menor de los conzimientos que puedan rectificar el juicio del congreso, debe recordarle las indicaciones que ya se hizieron en la sesion de 16 del pasado junio, i son: que, segun espuso uno de los señores diputados por Santa-Fé, aunque la representacion de aquella provincia no ha respondido a la consulta, les tiene dadas instrucciones por la forma de gobierno federal: que, segun nota oficial que ha visto la comision, i es dirigida por el gobierno de Misiones a uno de los señores diputados que la representan, libra su juicio a la sancion del congreso: que, en cuanto a la provincia de Buenos-Aires, cuya representacion cesó ántes de haberse pronunciado, hai por una parte un dato, i es el dictámen que ya abrió su comision, comprometiéndose en el juicio del congreso: i por otra la opinion jeneral, que se insinúa por tantos i tan perceptibles medios, que puede sentirse i calcularse hasta el grado de certidumbre, a mui poco que se observe sin prevencion: que en la provincia de Córdoba, si su actual junta se ha esplicado autoritativamente, i ha respondido a la consulta en forma de sancion legal, en la anterior habia prevalecido la opinion por la union republicana, como se registra en el dictámen que abrió su comision en 17 de agosto de 1825, i en la reclamacion que dirijió al congreso en 23 de agosto del mismo año: i que, si la actual junta de Santiago del Estero ha opinado por la federacion en los poderes con que se presentaron sus disputados al instalarse el congreso, se les facultó para sujetar aquella provincia a todas las decisiones de la soberanía, prestando la

obediencia i sumision que corresponda, sin restriccion alguna, ampliándola a todo lo que sea conducente a un gobierno liberal análogo a los deseos de la América, con solo la calidad de que no se le ha de sujetar a otro gobierno inferior. Son sus literales palabras.

De este sencillo, pero exacto análisis de la lei de 20 de junio citada, i de sus resultados, se deduze que estos no han llenado el principal objeto del congreso; porque no le han manifestado una mayoría sensible de opinion por alguna forma determinada de gobierno; que no le han ofrezido medios de graduar, por el órgano de las juntas provinciales, el injenuo i verdadero juicio de los pueblos en esta delicada materia, porque, si en unos aparece balanceado, en otros es indeciso i vacilante; pero que la representacion nazonal ha obtenido un antecedente de mui alta importancia, que la coloca en mejor i mas ventajosa posicion para pronunciarse; este es la absoluta deferencia de algunas provincias a su última sancion, deferencia que predispone el respeto por la lei constituyente que dictare, asegura su aceptación por una mayoría notable por cualquier forma por la que el congreso se decida, i aun promete una esperanza fundada de la uniformidad de todas.

Con tales antecedentes, aunque la comision se penetra de toda la importancia de esta grave cuestion, i siente el peso de su responsabilidad, entra en su exámen llena de confianza, i conduzida de su fervorosa pasion por la felicidad nazonal.

En cuanto a la naturaleza del gobierno que mas convenga al réjimen de las provincias de la Union, ellas han proclamado de un modo unísono decidido i constante el representativo republicano. Esta no es una opinion del momento, las mas veces errónea, i siempre peligrosa; es el perpetuo, reflexo, i permanente de toda la nazon. La cuestion solo se versa en cuanto a la forma de administracion, i puede fijarse exactamente en estos términos: ¿se ha de gobernar bajo la forma de administracion federal, o de unidad? ¿Se afianzará mejor el órden, la libertad i la prosperidad de la república dividiéndose en tantos estados como provincias, que, aliados políticamente bajo un gobierno federal para la direccion de los negocios nazonales, se reserven el resto de soberanía necesaria para su direccion particular; o formando

de todas las provincias un estado, consolidado bajo un gobierno central, i encargado del réjimen interior de todas? ¿Cual de estas formas será mas a propósito para organizar, conservar i hazer feliz a la República Argentina?

Esta cuestion a primera vista parece mui sencilla, pero es mui complicada. Ninguna forma de gobierno tiene una bondad absoluta: la bondad de cada una es respectiva al estado de la sociedad a la cual ha de aplicarse. Los diversos jéneros de gobierno han sido instituidos para garantir al hombre sus derechos: i sin duda es mejor el que mejor los asegura. Pero como la forma de gobierno, que es propia para garantir los derechos del ciudadano en una sociedad, no es talvez a propósito para garantirlos en otra, porque cada asociacion se compone de diversos elementos, a los cuales debe acomodarse su gobierno, es importante conozer la nuestra, pulsar todas sus relaciones, i considerar prácticamente sus circunstancias físicas, morales i políticas, para arribar al acierto en la resolucion de este gran problema.

Entre las circunstancias físicas de nuestro pais, la mas notable es la que ofrece la despoblacion de sus provincias. Muchas de las que llevan este nombre, o no tienen, o apenas tienen quinze mil habitantes, esparzidos en distancias enormes. Las mas son pobres, i algunas en estremo. Si todas tienen en la feracidad respectiva de sus territorios los principios de una futura riqueza, hoi no gozan sino de escasas producciones, que no pueden proporcionarles un fondo de rentas públicas, capaz de subvenir a las primeras necesidades de la comunidad. ¿I será prudente despedazar la nazione en mínimas fracciones con el nombre de estados, cuando de todas ellas apenas puede formarse una pequeña república de quinientos mil habitantes?

Despues que la historia de los gobiernos antiguos, i la experiencia de los nuevos, nos han hecho conozer los vicios de la turbulenta democracia de Aténas, de la orgullosa aristocracia de Venecia, de la rigurosa monarquía de Rusia, es ya un proverbio entre los políticos que ningun gobierno simple es bueno; porque las formas simples son degradadas i viciosas. La simple monarquía, por ejemplo, es la supremacia de un monarca, que todo lo refiere a sí mismo. La oligarquía es la supremacia de los ricos, de los nobles, de los preescelentes, que todo lo refieren

a estas calidades, a costa de la opresion de los pobres. La democracia es la supremacia de la multitud, que, engreida de su número i de su fuerza, desconoce la propiedad, el saber i la virtud, i quiere gobernar con el desórden. Solamente las formas mistas convienen a las sociedades modernas; porque, separando los vicios de cada una, acumulan las bondades de todas. Así todo gobierno que dejenera demasiado en una forma simple, es peligroso, porque no es conciliable con el actual estado de las sociedades políticas. Tal seria el de federacion en las circunstancias de despoblacion de nuestras provincias. Con un número tan reducido de habitantes, jamas podrán mantener una representacion conveniente; por que, o han de elejirla de entre toda clase de jentes, aun de las incapazes de ejerzer los derechos políticos, o han de concentrarla en el pequeño número de prepotentes. Lo primero vendria a terminar en una democracia destructora; lo segundo en una oligarquía opresora. Mas luego volverá la comision sobre este punto, tan digno de meditarse por los legisladores a quienes la nazione ha confiado su destino.

Las circunstancias morales del pais están en mas abierta oposicion con la forma de gobierno federal. No se detendrá la comision en la sorda resistencia que hazen a esta clase de gobierno las habitudes adquiridas por siglos bajo el gobierno español, que tanto distaba de una semejante organizacion, cuanto era mas absoluto. No insistirá en la propension o instinto con que, en el momento de sacudir las provincias el yugo de la antigua dominacion, se identificaron en unidad de réjimen, hasta que los períodos de anarquía despertaron la idea de federacion. Tampoco hará mucho mérito del peligro de hazer un abandono repentino de las antiguas costumbres, en cuanto no perjudiquen a la libertad deseada, i de pretender que nuevas leyes formen de un golpe costumbres nuevas, cuando los pueblos en su infancia, lo mismo que los hombres, deben irse separando de su cuna con cuidado i a medida de sus fuerzas. Solo se fijará la comision en aquellos inconvenientes mas palpables que presenta el estado moral del pais.

Es notorio el defecto de ilustracion en nuestros pueblos. Si los que ántes fueron capitales de provincia mantienen algunos establecimientos de educacion pública, los subalternos no los

tienen. La masa jeneral de sus habitantes careze de aquella instruccion que demanda el gobierno federal para el desempeño de los deberes públicos. Las asambleas representativas del pueblo, en vez de las colectivas i tumultuarias; la separacion i deslinde de los tres poderes, lejislativo, ejecutivo i judiziario; i la balanza con que deben contrapesarse las cámaras lejislativas, son los tres grandes descubrimientos que se han hecho en el arte de constituir un gobierno libre. Sin este esencial equilibrio, todo gobierno debe experimentar frecuentes convulsiones, como las sufrieron hasta haber venido a su entera ruina, las pequeñas repúblicas de Grecia; i, con este solo sistema de oposiciones constitucionales, la Inglaterra i los Estados-Unidos de la América del norte han enseñado al mundo prácticamente el modo de establecer i conservar un gobierno libre i al mismo tiempo tranquilo.

Constituidas nuestras provincias en federacion, deberia cada una establecer sus tres poderes, lejislativo, ejecutivo i judiziario; deberia quizá dividir en cámaras el poder lejislativo; deberia crear los empleos que exige la polizía, el sistema de rentas, i demas ramos de una regular administracion interior; cuando las mas no tienen hombres que desempeñen tales destinos, ni rentas que los espensen. Aquí es donde la comision apela al testimonio práctico, al convenzimiento íntimo, a la conciencia de los señores representantes, i de todos los ciudadanos. Véase qué han avanzado las provincias en seis años de separacion. Algunas hai que no han establecido todavía una asamblea permanente. Las mas carezen de tribunales de justicia: no tienen hombres que los sirvan, ni sueldos que los sostengan. Varios ciudadanos de Tucuman han pretendido traer las apelaciones de sus pleitos al tribunal de esta capital, i un señor diputado de Santa-Fé hizo igual solicitud ante el gobierno nazional. Es imposible que, en el estado naziente de instruccion i de fortunas, pueda constituirse en cada una de nuestras provincias una administracion interior canaz de garantir la libertad i los derechos de los ciudadanos.

Por lo que ellas han hecho, i por lo que ha sucedido en el período de su aislamiento, es mui fácil predecir lo que inevitablemente sucederá en la federacion. Sin poderes divididos e independientes, el primer ambicioso que sepa aprovecharse del favor

de las circunstancias, se alzará con todo el poder público; i he aquí una insoportable tiranía: o rolará siempre el poder entre el cortísimo número de hombres notables por su capacidad o por su riqueza; i he aquí una funesta oligarquía: o será disputado entre competidores ambiciosos, a costa de la multitud, desgraciado instrumento personal, como dolorosamente ha sucedido a nuestra vista en algunas provincias, i he aquí el fácil paso a la anarquía. ¿Será un semejante sistema el que, en este siglo de luzes, i en estas circunstancias de nuestro pais, puede convenir a su bien estar i felicidad? El está ya mui fatigado de guerras i de disensiones interiores, i la naturaleza es hoy lo que ha sido siempre; ella es incapaz de resistir sin furor un tan diuturno i prolongado encadenamiento de revoluciones i trastornos.

No faltan quienes pretendan sostener, que en los últimos seis años de separacion e independecia, se han predispuesto las provincias al gobierno federal; pero desgraciadamente es todo lo contrario: este fatal período ha sido una leccion práctica i terrible para los buenos ciudadanos que aman a su patria, i que desean salvarla de los males que hoy la afligen, i de las calamidades que en adelante la amenazan. Seis años han corrido; las provincias han tenido en sus manos los elementos i el poder de organizarse; pero, a escepcion de pocas, las mas nada han avanzado, i muchas han atrasado a este respecto. Algunas hai que no tienen instituciones, buenas o malas, i que no escuchan mas lei que el capricho del que las gobierna. No es posible desentenderse, ni es justo disimularlo por mas tiempo. Consultemos nuestro íntimo convenzimiento; oigamos el clamor de los ciudadanos que sufren; el eco de la desgracia es esforzado; él penetra vivamente en este recinto, donde está la majestad de la nazon, i de donde únicamente esperan millares de hombres el remedio i el consuelo.

Otro de los defectos que ha producido la disolucion del gobierno jeneral, ha sido la separacion de casi todas las ciudades de sus antiguas capitales: separacion sostenida por una irrevocable resolucion de agregarse mas a ellas. Muchos señores diputados traen terminantes instrucciones de sus pueblos a este intento. Un estado tal de dilaceracion de todo el pais puede componerse con el sistema de unidad republicano; pero seria

necesario demarcar proporcionalmente las provincias, equilibrando las poblaciones i los territorios, para evitar la ridícula metamorfosis de campañas desiertas i pueblos infelices en estados soberanos.

Lejos de haberse predispuesto las provincias en su aislamiento a la forma de gobierno federal, se ha hecho sentir por todas partes la necesidad de consolidar en una masa homogénea las fracciones dispersas de la union, trayéndolas a un centro comun de autoridad. En seis años de desórden no se contraen hábitos permanentes. Lo que hai de cierto es que en este intervalo desgraciado, los pueblos han corrido la alternativa de una obediencia servil o de una desobediencia anárquica. No sucederá así desde que pongan sus intereses i derechos en manos de toda la nazione, que, representada por ciudadanos de su inmediata eleccion, no puede desatender los derechos o necesidades de un pueblo sin desatender los de todos; i los que no son todavía capaces de rejirse por sí mismos, tendrán una salvaguardia, tutela segura en el réjimen jeneral de la república.

Si las circunstancias morales resisten un gobierno federal, las consideraciones de política lo contradicen imperiosamente. Los dos grandes fines de toda asociacion política son la seguridad i la libertad; pero, como es imposible obtener esta, sin haber ántes afirmado aquella, la seguridad debe preceder i preparar los grados de libertad que es capaz de gozar una nazione. La seguridad es interior o exterior. La seguridad interior de nuestra república nunca podrá consultarse suficientemente en un pais de estension inmensa i despoblada, como el nuestro, sino dando al poder del gobierno una accion fácil, rápida i fuerte, que no puede tener en la complicada i débil organizacion del sistema federal. La seguridad exterior llama toda nuestra atencion i cuidados acia un gobierno vecino, monárquico, poderoso, que posee ventajas reales sobre nosotros, i que hoi mismo nos haze guerra por sostener la escandalosa usurpacion de una gran provincia de nuestro territorio; gobierno cuyas pretensiones son antiguas, son un objeto principal de su política, serán interminables, i tanto mas animosas, cuanto mas débil sea nuestra república.

La constitucion nazonal debe proveer a la conservacion del

estado en paz, i a su mejor defensa en caso de guerra. Así, al formar la nuestra, todas las razones de política deben llevar nuestra consideracion a los estados que nos rodean, con los que estamos en contacto, i hemos de mantener relaciones inmediatas. Fijémosla en las repúblicas de Colombia, Perú, Bolivia i Chile, i nos aconsejará que la Argentina debe constituirse bajo de un gobierno análogo a esos gobiernos con quienes debe estrechar i mantener una amistad permanente, cual conviene a los intereses, a la política i a la causa jeneral de la América libre. Pero, por si una fatalidad, preparada en las contingencias del porvenir, andando el tiempo turbase la paz que debe ser perpetua, es conveniente observar que nos rodean por una parte un imperio poderoso, i por otra repúblicas consolidadas.

Un cuerpo lejislador, en ciertos respetos, es comparable a un arquitecto hábil, que aunque no puede separarse del plan que se le ha dado por el diseño del edificio, debe sin embargo formar en su idea el tipo de lo mejor, para aproximarse a él cuanto sea posible en la ejecucion. El plan que nos han dado las provincias de un consentimiento acorde, es el de un gobierno representativo republicano; pero en cuanto a la mejor forma en este jénero no están de acuerdo. El congreso es el arquitecto: él debe perfeccionarlo con aquella forma mas análoga a los fines i objetos de sus comitentes.

Así, despues de pulsadas las circunstancias del pais, despues de consultada la esperiencia de nuestros propios sucesos, i cotejados con los documentos que nos presenta la historia de los ajenos, no vacila ya la comision en abrir a la sala el parecer que le dicta una conciencia fiel a sus sagrados compromisos. El gobierno representativo de la república, consolidado en unidad de réjimen, es el único que allana por una parte los inconvenientes ya indicados, i garante por otra todos los derechos sociales, reuniendo las ventajas de todos los gobiernos libres, i segregando sus abusos o defectos. La comision quisiera que el congreso, i todos los ciudadanos amigos de una libertad práctica i razional, se detuvieran atentamente en esta última expresion; porque ella desvaneze los temores con que se pretende alarmar a los pueblos contra el sistema de unidad. No es esta la unidad

que caracteriza los gobiernos absolutos, en que la lei jeneral es voluntad singular de un hombre solo: es la unidad de representacion i de poder, en que la lei que ligue a todos ha de dimanar de la voluntad jeneral, representativa de los derechos de todos. El fin último de toda sociedad política es la felicidad. Los hombres no pueden ser felices sin ser virtuosos; i no pueden ser virtuosos sino teniendo libertad para ejerzer todos sus derechos, que son el medio de llenar sus deberes. Es por esto que una nazione, al constituir un gobierno para ser feliz, no tiene otro fin inmediato en vista que el de garantir los derechos de los individuos que la componen, aquellos derechos esenciales consagrados por los principios del orden social, i sin cuyo libre ejercicio no podría el hombre conservarse, mejorarse, perfeccionarse i gozar: tales son principalmente la libertad del pensamiento, la seguridad personal, la inviolabilidad de la propiedad, etc. Un gobierno representativo republicano de unidad salva ciertamente todos estos derechos; en él la nazione se gobierna por sí misma; la lei que ella dicta por el órgano de sus representantes, es su única soberana, su salvaguardia i su amiga: la incapacidad de los unos se suple por la capacidad de otros, i ningun pueblo puede perder su libertad, sin perderla toda la nazione.

Léjos de la comision el pensamiento anti-social de establecer la unidad del poder para ligar a los pueblos i a los hombres, quitándoles la facultad de proveer a su bien estar. Por el contrario, la comision opina que, despues de garantir los derechos nacionales e individuales, debe la constitucion dejar en manos de las mismas provincias aquellas facultades que ellas solas, i nadie mejor que ellas, pueden ejerzer para sus mejoras físicas o morales, para los establecimientos que crean de necesidad o utilidad, para el goze de sus ventajas locales, en todo lo que no sea esencialmente dependiente del réjimen jeneral de la nazione. Este poder central debe ser un poder bienhechor, cuya autoridad pueda solamente fomentar, i nunca contrariar los principios de prosperidad de cada provincia; como la actividad del sol, que, derramando el calor i la luz por toda la naturaleza, la ayuda i no la estorba, la vivifica i fecundiza, para que ella jermine, produzca, veje i sazone.

Las provincias del Rio de la Plata, representadas en este congreso jeneral constituyente, tienen hoi en sus manos el

Ya hemos visto prácticamente lo poco que pueden las mas de las provincias para rejirse aisladamente; i no tenemos todavía una leccion de la esperiencia contra el réjimen de unidad que la comision propone. Es verdad que la multitud, cuya filosofia regularmente se fija en los efectos, sintiendo todo el peso de las calamidades con que fué aflijido el pais en los gobiernos anteriores al año 20, imputó a las formas lo que solo debió atribuirse a las personas; pero es tambien verdad que ese poder central fué absoluto i abusivo; i hasta hoi nadie puede reprobar con argumentos prácticos los efectos de la unidad de un poder constitucional. Si algun testimonio positivo pudiera objetarse con apariencia de razon, es el ejemplo que nos ofrece el gobierno federal de los Estados-Unidos de la América del norte; mas nadie desconoce la diferencia enorme que intercede entre las circunstancias de aquel pais, al tiempo de constituirse, i las del nuestro. Los treze estados que, al emanciparse de su metrópoli, se confederaron constitucionalmente, no hizieron un tránsito arriesgado i violento a una nueva forma de gobierno; nada mas hizieron que perfeccionar una organizacion tan antigua como su existencia. La instruccion estaba allí propagada por todos los ángulos del territorio; i sobre todo, cada estado era una nazione numerosísima respecto de nuestras provincias desiertas.

La comision se estremeze cuando piensa que puede haber pueblos o asambleas populares, que, con el inocente designio de aspirar a su mayor bien, pretendan usurpar mas poder que aquel que les conviene, sin advertir que serian la víctima de su engaño, i los agentes de tiranos individuales, cuyo poder aumentan para su propia ruina, semejantes en esto a aquellos insectos, que arrebatados por un instinto ciego, mueren tejiendo magníficas telas para seres de un orden superior. Será ciertamente una desgracia que los pueblos confundan su gloria i sus verdaderos intereses con los intereses i gozes personales de un pequeño número de ambiciosos. ¡Quién pudiera grabar profundamente en el corazon de cada ciudadano esta verdad interesante: que ser un fiel patriota es amar la libertad de su pais, i aborrezar la tiranía, bajo cualquier forma que ella se presente!

Las provincias del Rio de la Plata, representadas en este congreso jeneral constituyente, tienen hoi en sus manos el

mas precioso depósito que la providencia ha podido confiar a una sociedad de hombres ; i una ocasion que mil pueblos oprimidos sobre la tierra desean por siglos, i no consiguen. Si la malogran, merezerán justamente la indignacion del cielo ; i las lágrimas, i las miserias, i las calamidades que en tal caso nos esperan, caigan desde luego sobre los que las merezieren.

La comision, en fuerza de todo lo espuesto, tiene el honor de presentar al congreso el adjunto proyecto de decreto, cuya discusion sostendrán todos sus miembros, i de ofrezarle los sentimientos de su mayor respeto.—Buenos-Aires, Junio 4 de 1826. (Firmados.) *Valentin Gomez.—Manuel Antonio de Castro.—Eduardo Perez Búlnes.—Francisco Remijio Castellanos.—Santiago Vazquez.*

PROYECTO DE DECRETO.

La comision de negocios constitucionales redactará el proyecto de constitucion sobre la base de un gobierno representativo republicano, consolidado en unidad de réjimen.—(Firmados) *Gomez.—Castro.—Castellanos.—Búlnes.—Vazquez.*

Instalacion del congreso nazional de la república de Chile.

DIA 4 DE JULIO.

Este dia, el mas fausto para la historia de América, ha sido escogido para la instalacion del congreso nazional llamado a cicatrizar las últimas llagas que aun sufre la nazon, i a salvarla de los peligros que pueden amagarla. Al considerar la esperiencia que deben haber adquirido los actuales diputados despues de las tormentas pasadas, nuestra alma se llena de júbilo, i concibe las mas lisonjeras esperanzas al pensar que el recuerdo que causa este dia que debe ser de un feliz agüero, servirá a inflamar el fuego sacro de la libertad i del republicanismo en el corazon de cada representante, paraque cumpla con los sagrados deberes que le ha confiado el pueblo chileno.

Antes de ayer a la una de la tarde fué avisado S. E. el supremo director de que los señores diputados se hallaban reunidos en la sala de sus sesiones, i que solo le aguardaban para instalarse. Inmediatamente S. E. se dirijió a la sala acompañado de

los ministros, i de las autoridades militares ; i despues de haber sido recibido por una diputacion nombrada del seno de la representacion nazional paraque le recibiese a la entrada, pasó a ocupar el asiento del presidente, desde donde recibió el juramento que prestó este, el vice-presidente, i en seguida todos los diputados. Concluido este paso, el presidente del congreso ocupó su asiento, i el director supremo pasó a prestar el juramento de estilo, el que verificaron igualmente los señores ministros, el vice-almirante, i el comandante jeneral de armas. Concluido este solemne acto, todos ocuparon sus asientos respectivos, i el señor ministro de relaciones exteriores i del interior, leyó en alta voz el mensaje siguiente :

Mensaje del director supremo de la república de Chile al congreso constituyente.

SEÑORES.

Despues de tantos afanes, salvo ya de los peligros que un tiempo nos aflijieran ; cuan grato es para mi corazon el contemplar reunidos los representantes del pueblo chileno en esta augusta asamblea ! Las esperanzas de la nazon reposan en ella, i de ella van en adelante a depender sus destinos. Vuestra sabiduría, vuestro interes i patriotismo en que se fija la confianza pública, son para mí la mas firme garantía de vuestra futura conducta, i de que ningun obstáculo, sea cual fuere su magnitud i naturaleza, detendrá la marcha que emprendiereis, dirigida a llevar a cabo la inmensa empresa de una nueva rejeneracion social.

El objeto que en las circunstancias os reúne no puede ser de un interes mas grande i transcendental. La dignidad nazional, i el espíritu del siglo, cuando fuera posible desentenderse de la necesidad que tan imperiosamente habla a los pueblos el lenguaje de su propia conveniencia, todo exige de vosotros, señores, la pronta realizacion de una obra, que consignando los derechos jenerales de la nazon, i los particulares de los ciudadanos, sea a un tiempo el fundamento de la comun prosperidad, i el antemural contra los ataques del poder arbitrario i el influjo de las ideas anárquicas i desorganizadoras, que felizmente aun no han desarrollado entre nosotros su jérmén destructor.